

PUBLICACIONES VARIAS**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-****ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2020**

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, dentro del cual consideró: "Que el Estado como responsable del bien común debe mantener, reforzar y aplicar políticas y acciones que permitan una mayor participación en la dinámica y beneficios del desarrollo económico y social libre, la modernización, los procesos económicos sin trabas ni obstáculos, artificiales, así como la inserción del país en las corrientes del progreso mundial de manera sostenible y equitativa". Asimismo, los artículos 1, 2 y 33 establecen que el Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, firma electrónica avanzada que podrá estar certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reformas, el Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, en anuencia con el artículo 4 y 6 literal e) de la norma citada que establecen que las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y en un sistema automatizado de procesamiento de datos que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, siendo función del RENAP emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 83 del mismo cuerpo legal, para la extensión de las certificaciones de los asientos registrales, el Registro podrá utilizar además del servicio directo, cualquier sistema electrónico, mismo que deberá ser regulado en el respectivo reglamento, siendo esta normativa el Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Registro Nacional de las Personas que en su artículo 4 establece que éstas tendrán validez con la firma del Registrador Civil de las Personas, la cual podrá ser manual, digitalizada o por otro medio idóneo; así como, el sello respectivo en los términos antes indicados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones y atribuciones que la Ley del Registro Nacional de las Personas confiere al Directorio cuyo órgano colegiado tiene como atribuciones, entre otras, definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales, se determina la viabilidad de implementar la firma electrónica avanzada para el servicio de legalización de la firma del Registrador Civil de las Personas, garantizando la validez y certeza jurídica en el trámite relacionado con respaldo institucional respecto a los datos consignados y efectos del certificado emitido, permitiendo con ello la prestación de un servicio más eficiente y accesible a la población guatemalteca.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 2, 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, los artículos 1, 2 y 15 literal g) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL USO E IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
INTERNA Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA INSTITUCIONAL EN LA
LEGALIZACIÓN DE FIRMA DEL REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene como objeto regular lo relativo a la implementación y el uso de la Firma Electrónica Interna y la Firma Electrónica Avanzada Institucional para la legalización de firma del Registrador Civil de las Personas, en las certificaciones registrales y constancias extendidas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en la forma que señala el Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 2. Implementación y uso. Se autoriza la implementación y el uso de la Firma Electrónica Interna y la Firma Electrónica Avanzada en el Registro Nacional de las Personas, para el servicio de Legalización de la firma del Registrador Civil de las Personas a nivel nacional, en las certificaciones y constancias emitidas por el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, la cual será implementada por la Dirección de Informática y Estadística en el sistema referido.

Artículo 3. Firma Digitalizada. La firma digitalizada es la impresión gráfica escaneada de la firma manuscrita que obra en el Sistema del Registro Civil de las Personas -SIRECI- de los Registradores Civiles de las Personas del RENAP.

Artículo 4. Firma Electrónica Interna. La firma electrónica interna consiste en los datos ordenados de manera electrónica, que forman parte de una comunicación electrónica o que se adjuntan a la misma. También pueden ser utilizados para identificar al firmante con relación a una comunicación electrónica, lo cual indica que la persona que firma aprueba la información de la comunicación electrónica, conforme al artículo 2 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Dicha firma corresponderá al Registrador Central de las Personas, al Subdirector del Registro Central de las Personas o al Subdirector de Apoyo Registral.

Artículo 5. Firma Electrónica Avanzada del Registro Nacional de las Personas -RENAP-. La firma electrónica avanzada del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es aquella que identificará al Registro Nacional de las Personas como entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de su representante legal, y que esa persona jurídica podrá firmar electrónicamente mensajes de datos, de manera automática o manual, vinculándose jurídicamente.

Artículo 6. Legalización de firma del Registrador Civil de las Personas. La legalización de firma del Registrador Civil de las Personas es el servicio que presta el Registro Nacional de las Personas por medio del cual el Registrador Central de las Personas, el Subdirector del Registro Central de las Personas o el Subdirector de Apoyo Registral, dan fe pública registral que la firma del Registrador Civil de las Personas que

aparece en las certificaciones y constancias de las personas naturales son auténticas por obrar en el Sistema del Registro Civil -SIRECI- y que fueron emitidas en la forma que señala el Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 7. Validez de la legalización de firma del Registrador Civil de las Personas.

Las firmas electrónicas internas del Registrador Central de las Personas, del Subdirector del Registro Central de las Personas, y del Subdirector de Apoyo Registral y la Firma Electrónica Avanzada Institucional, tendrán la misma validez que la firma manuscrita, revistiendo de certeza y fe pública registral a la firma digitalizada del Registrador Civil de las Personas. A la impresión de la certificación o constancia deberá adherirse el timbre fiscal correspondiente, mismo que será inhabilitado con el sello institucional en cualquier Oficina del RENAP.

La certificación registral y la constancia emitida a través del Portal Ciudadano, serán válidos y producirán los mismos efectos que los expedidos en las Oficinas del RENAP.

Artículo 8. Registro de la firma digitalizada. La Subdirección de Recursos Humanos, será la encargada de realizar el registro de las firmas digitalizadas de los Registradores Civiles de las Personas. La Subdirección de Recursos Humanos, efectuará el registro de las firmas manuscritas y otros medios de identificación, por medio del sistema que la Dirección de Informática y Estadística desarrolle para el efecto.

Artículo 9. Del sistema para la implementación de la firma electrónica interna y firma electrónica avanzada del Registro Nacional de las Personas. Se autoriza el uso de los sistemas informáticos necesarios para la implementación y uso de la firma electrónica avanzada bajo los principios de seguridad dentro del sistema, que garanticen la integridad y autenticidad de los documentos generados.

Artículo 10. Seguridad. Los aspectos de seguridad y requisitos que deberá cumplir la Firma Electrónica Avanzada Institucional son los siguientes:

- Deberá estar vinculada a la firma del Registrador Civil de las Personas, del Registrador Central de las Personas, del Subdirector del Registro Central de las Personas y del Subdirector de Apoyo Registral, dicha vinculación se realizará con la autorización expresa de ellos.
- Deberá permitir la identificación de los firmantes, mismo que se realizará por medio del usuario de acceso a la red.
- Deberá utilizar los medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control.
- Deberá existir una bitácora que contenga los registros de los documentos firmados por el usuario, la fecha y hora en que se firmaron.

La Dirección de Informática y Estadística será el responsable de la implementación de los controles y medidas de seguridad dentro del sistema, que garanticen la integridad y autenticidad de la firma manuscrita digitalizada del Registrador Civil de las Personas, la firma electrónica interna de legalización de firma y de la Firma Electrónica Avanzada Institucional.

Artículo 11. Contenido de la certificación legalizada. Cada certificación legalizada y/o constancia emitida por el Registrador Civil de las Personas por medio del Sistema del Registro Civil (SIRECI) contendrá la siguiente información:

- Logos e identificativos del RENAP
- Número de correlativo
- Contenido de las certificaciones y constancias
- Identificación del usuario que emite el documento
- Código de barras
- Dígito verificador único
- Código QR
- Firma digitalizada del Registrador Civil de las Personas
- Firma electrónica interna
- Firma electrónica avanzada

Artículo 12. Validación. Las certificaciones legalizadas y constancias generadas desde los sistemas del RENAP que contengan la firma digitalizada del Registrador Civil de las Personas, la Firma Electrónica Interna y la Firma Electrónica Avanzada Institucional, podrán ser verificadas a través del sitio web institucional y demás medios electrónicos que establezca el Registro Nacional de las Personas para el efecto.

Artículo 13. Tarifa. La tarifa por los servicios de emisión de la certificación registral o constancia y legalización de firma, será la contenida en el Tarifario de los Servicios que Presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Artículo 14. Prestador de servicios de certificación. La Dirección Administrativa, a través del funcionario público que se delegue para el efecto, deberán realizar las gestiones correspondientes para la contratación del Prestador de Servicios de Certificación autorizado por el Registro de Prestadores de Servicio de Certificación, adscrito al Ministerio de Economía, con estricta observancia de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para los efectos de la adquisición del servicio respectivo.

Artículo 15. Manual de Normas y Procedimientos. El Registro Central de las Personas en coordinación con la Dirección de Gestión y Control Interno y la Dirección de Informática y Estadística deberán elaborar el Manual de Normas y Procedimientos que desarrolle las etapas de la prestación del servicio de legalización de firma del Registrador Civil de las Personas en la modalidad de Firma Electrónica Interna y Firma Electrónica Avanzada Institucional, detallando el o los responsables de cada proceso que permita su adecuada implementación y utilización.

Artículo 16. Creación y Desarrollo. La creación, desarrollo, registro e implementación de la Firma Electrónica Interna y Firma Electrónica Avanzada conforme el artículo 2 del presente reglamento, estará a cargo de la Dirección de Informática y Estadística, dependencia que velará porque se cumplan las mejores prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad, firmas que serán implementadas de forma gradual a nivel nacional, de acuerdo a la disponibilidad de herramientas informáticas en la Institución, principiando con la legalización de firma del Registrador Civil de las Personas del municipio y departamento de Guatemala.

Artículo 17. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Registro Central de las Personas, la Dirección de Informática y Estadística o el Director Ejecutivo, en su orden; observando e integrando las disposiciones consideradas en el Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas y el Acuerdo Gubernativo número 135-2009 Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, en lo que fuere aplicable.

Artículo 18. Disposiciones generales. Se instruye a las distintas oficinas ejecutoras, direcciones administrativas y demás dependencias de la Institución, para brindar el apoyo al Director Ejecutivo para que, dentro del ámbito de su competencia, realicen todas las gestiones a efecto de ejecutar lo dispuesto en el presente Reglamento.


Artículo 19. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución.


Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América.

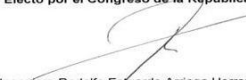
Dado en la ciudad de Guatemala, el trece de julio de dos mil veinte.


 Doctor Rafael Rojas Cetina
 Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio




 Licenciado Oliverio García Rodas
 Ministro de Gobernación
 Miembro del Directorio


 Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
 Miembro Titular del Directorio
 Electo por el Congreso de la República


 Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
 Secretario del Directorio

(195133-2)-16-julio